



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.11
22 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
49º período de sesiones
Tema 13 a) del programa

TEMAS FINALES

APROBACION DEL INFORME SOBRE EL 49º PERIODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección de las Minorías sobre su 49º período de sesiones

Relator: Sr. Marc BOSSUYT

* El documento E/CN.4/Sub.2/1997/L.10 y sus adiciones contienen los capítulos del proyecto de informe relativos a la organización del período de sesiones y los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Subcomisión así como los proyectos de resoluciones y decisiones y otros asuntos sometidos a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta adopte las medidas oportunas, aparecerán en los documentos E/CN.4/Sub.2/1997/L.11 y adiciones.

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. PROYECTO DE RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 49º PERIODO DE SESIONES	
<u>Resoluciones</u>	
1997/1. Situación de los derechos humanos en el Congo	3
1997/2. Situación de los derechos humanos en Bahrein	5
1997/3. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	6
1997/4. Situación de los trabajadores migrantes y de sus familias	7
1997/5. Racismo y discriminación racial	10
1997/6. Desalojos forzosos	14
1997/7. El ejercicio del derecho a la educación, inclusive la educación en materia de derechos humanos	17
1997/8. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y las niñas	19
1997/9. Aplicación de los derechos humanos de la mujer y la niña	21
1997/10. Foro permanente para las poblaciones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas	27
1997/11. Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales	28
1997/12. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas . . .	33
1997/13. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas .	35
1997/14. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas	37
1997/15. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	40

1997/1. Situación de los derechos humanos en el Congo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y detallados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos aplicables de derechos humanos,

Consciente de que el Congo es Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el primer Protocolo Facultativo del mismo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949,

Recordando el Pacto de Paz de 24 de diciembre de 1995 en que las Partes convinieron en el desarme general y la disolución de las milicias,

Acogiendo con satisfacción el alto el fuego de mediados de julio de 1997 y la continuación de las conversaciones celebradas en Libreville en el marco del Comité Internacional de Mediación para la solución negociada del conflicto presidido por el Presidente del Gabón, Excmo. Sr. Omar Bongo,

1. Expresa su preocupación ante :

a) El hecho de que no se haya aplicado plenamente el Pacto de Paz de 24 de diciembre de 1995;

b) Los informes sobre centenares de muertes, en particular de niños y otros civiles, en la lucha entre comunidades que ha ocurrido desde comienzos de junio de 1997, así como ante la continua pérdida de vidas en la ciudad de Brazzaville;

c) Los informes sobre miles de personas que se han visto obligadas a abandonar sus hogares en la ciudad de Brazzaville durante la lucha entre comunidades;

d) Las denuncias de torturas de que son responsables las partes en el conflicto;

e) Las constantes dificultades experimentadas por el Gobierno del Congo y las organizaciones humanitarias para prestar atención médica y otros servicios sociales en la ciudad de Brazzaville;

f) La política de disparar sin previa advertencia anunciada por el Ministro de Seguridad en enero y luego aparentemente suspendida, aunque no se ha anunciado la anulación oficial de dicha política;

g) El hecho de que no se hayan podido celebrar las elecciones presidenciales;

2. Pide al Gobierno del Congo y a todas las partes en el conflicto que:

a) Cumplan con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional en materia de derechos humanos y de derecho humanitario y que pongan fin a los abusos;

b) Creen condiciones en que sea posible prestar atención médica así como otros servicios sociales en la ciudad de Brazzaville;

c) Establezcan una comisión electoral imparcial, respetada e independiente a fin de que organice las elecciones, permitan la realización de elecciones libres e imparciales, convengan en respetar los resultados de las elecciones, teniendo en cuenta la necesidad de diversidad en la composición étnica del Gobierno, y constituyan una sociedad civil para el mantenimiento de los derechos humanos y la paz;

d) Elaboren medidas de creación de confianza de manera que el pueblo de todas las partes del Congo pueda disfrutar una vez más de libertad de circulación;

e) Elaboren mecanismos de transparencia de modo que todos sepan cómo se distribuyen y gastan los ingresos del Gobierno;

f) Permitan el acceso de un órgano humanitario reconocido y cooperen con él en proteger los derechos de los detenidos en todo el país, así como en la protección de la población civil del país;

g) Lleven a cabo investigaciones exhaustivas e imparciales de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional y hagan comparecer a los responsables ante la justicia;

3. Decide recomendar que la Comisión de Derechos Humanos examine la situación de los derechos humanos en el Congo en su próximo período de sesiones y, si la Comisión no puede tomar ninguna medida sobre la situación

de los derechos humanos en el Congo, prosiga el examen de la cuestión en su 50º período de sesiones con arreglo al mismo tema del programa.

23ª sesión,

20 de agosto de 1997.

[Aprobada en votación secreta por 13 votos
contra 10 y 2 abstenciones. Véase cap. IV.]

1997/2. Situación de los derechos humanos en Bahrein

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de desarrollar y estimular el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su convicción de que el racismo y la discriminación racial niegan los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Observando que la Asamblea Nacional elegida de Bahrein fue disuelta en agosto de 1975, que desde hace 22 años Bahrein no ha tenido un cuerpo legislativo elegido y que no hay instituciones democráticas en Bahrein,

Observando también que Bahrein se enfrenta con un problema de terrorismo con ayuda extranjera, y condenando todos los actos de terrorismo en ese país,

Observando asimismo la información sobre el grave deterioro de la situación de los derechos humanos en Bahrein, incluida la discriminación contra la población indígena shi'a, las matanzas extrajudiciales, el uso persistente y en gran escala de la tortura en las cárceles de Bahrein, así como los malos tratos de que son objeto las mujeres y los niños detenidos, y la detención arbitraria sin juicio o sin acceso por parte de los detenidos a asesoramiento letrado,

1. Expresa su profunda preocupación acerca de las presuntas violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos en Bahrein;

2. Insta al Gobierno de Bahrein a acatar las normas internacionales aplicables en materia de derechos humanos y a ratificar los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, en su próximo período de sesiones, examine la cuestión de los derechos humanos en Bahrein en relación con el tema de su programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en especial en los países y territorios coloniales y dependientes".

24ª sesión,
21 de agosto de 1997.

[Aprobada en votación secreta por 12 votos
contra 11 y una abstención. Véase cap. IV.]

1997/3. Situación de los derechos humanos en la República
Popular Democrática de Corea

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en especial su artículo 13, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en especial su artículo 12, en el que la República Popular Democrática de Corea es Parte,

Observando, a la luz de la resolución 1996/22 de la Comisión de Derechos Humanos, que la República Popular Democrática de Corea no figura en la lista de los países sujetos, en el marco de los procedimientos públicos, a examen por la Comisión (E/CN.4/Sub.2/1997/33, anexo),

Preocupada por las afirmaciones persistentes y concordantes de que en ese país se cometen violaciones graves de los derechos humanos, en especial debido a la reclusión masiva de personas en centros de detención administrativa, así como debido a las graves restricciones establecidas, en violación del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al derecho que tiene toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país,

Gravemente preocupada por la imposibilidad casi total de obtener informaciones o de visitar ese país para asegurarse de si son fundadas o no

las afirmaciones relativas a la situación de los derechos humanos en el país, así como para lograr un conocimiento de la legislación en vigor y del modo en que se aplica,

Lamentando a ese respecto el retraso de la República Popular Democrática de Corea que, desde hace casi diez años, habría debido presentar su informe periódico al Comité de Derechos Humanos,

1. Exhorta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que asegure el respeto pleno del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativos ambos al derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país;

2. Insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que cumpla sus obligaciones y no posponga más la presentación de su informe periódico al Comité de Derechos Humanos, y a que aumente su cooperación con los procedimientos y servicios establecidos por las Naciones Unidas a fin de asegurar la promoción y protección de los derechos humanos;

3. Pide a la comunidad internacional que preste más atención a la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea para ayudar de ese modo a la población de ese país a salir del aislamiento en que se la mantiene;

4. Pide también a la comunidad internacional que proporcione mayor asistencia a la República Popular Democrática de Corea para ayudarla a superar el actual período de carestía y los sufrimientos que éste provoca.

24ª sesión,
21 de agosto de 1997.

[Aprobada en votación secreta por 13 votos
contra 9 y 3 abstenciones. Véase cap. IV.]

1997/4. Situación de los trabajadores migrantes y de sus familias

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando las resoluciones 1997/13 y 1997/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1997, y su resolución 1996/10, de 23 de agosto de 1996,

Reafirmando que los actos de violencia contra trabajadores y trabajadoras migrantes constituyen violaciones flagrantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Convencida de que la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias contribuirá a mejorar la situación de los trabajadores migrantes y a proteger sus derechos,

Compartiendo la opinión de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de vulnerabilidad en que se encuentran a menudo los migrantes debido, entre otras cosas, a que no viven en sus países de origen y a las dificultades que afrontan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y cultura,

Tomando nota con interés de las recomendaciones aprobadas por el Seminario de las Naciones Unidas sobre la inmigración, el racismo y la discriminación racial,

1. Afirma que la inmigración no es en modo alguno una carga sino más bien un fenómeno cuyos efectos son enriquecedores para las sociedades de acogida en los planos económico, social y cultural;

2. Estima que, si bien la movilidad geográfica de los movimientos migratorios internacionales no cesa de aumentar, ello se debe a que la pobreza se acentúa en un gran número de países en desarrollo y a que en los países desarrollados, aunque se habla de crisis, se sigue recurriendo a mano de obra extranjera;

3. Lamenta la contradicción que existe entre la libre circulación de mercancías, la liberación del comercio de los servicios y de las transacciones financieras alentadas por las empresas transnacionales y las instituciones internacionales de crédito, y la restricción cada vez más draconiana impuesta a la movilidad de las personas;

4. Condena una vez más los actos de violencia derivados del racismo, la discriminación racial y la xenofobia de que son víctimas los trabajadores migrantes;

5. Pide a las autoridades competentes de los países de acogida que presten particular atención a la protección de las trabajadoras migrantes, que afrontan una doble discriminación como mujeres y como trabajadoras migrantes;

6. Toma nota con satisfacción de las medidas positivas adoptadas por la Unión Europea para dar contenido concreto al Año contra el Turismo Sexual que ha proclamado, así como de las acordadas por varios países europeos para legalizar determinadas situaciones en las que la precariedad afectaba gravemente a los trabajadores migrantes y a sus familias;

7. Hace un llamamiento a los Estados afectados por la inmigración para que estudien la posibilidad de conceder a los trabajadores migrantes la doble nacionalidad, que constituiría un factor positivo de integración, dentro del respeto de la integridad cultural, y serviría de protección frente a los daños de la discriminación racial;

8. Afirma que la promulgación o el fortalecimiento por los gobiernos de medidas legislativas eficaces contra el racismo y la discriminación racial garantizarían la protección de los trabajadores migrantes y de sus familias;

9. Se congratula de que la Comisión de Derechos Humanos haya creado un grupo de trabajo sobre los migrantes y los derechos humanos;

10. Estima que convendría que, al aplicar políticas encaminadas a proteger los derechos de los trabajadores migrantes, los gobiernos aprovecharan la experiencia de los representantes de las organizaciones de trabajadores migrantes;

11. Está convencida de que una campaña de información sobre la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares contribuiría a su ratificación;

12. Hace de nuevo un llamamiento a todos los gobiernos para que ratifiquen la Convención, a fin de que entre en vigor a la mayor brevedad posible;

13. Decide proseguir el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

1997/5. Racismo y discriminación racial

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando su resolución 1996/8, de 23 de agosto de 1996, en la que expresó su pleno apoyo a la celebración, lo antes posible, de una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial,

Acogiendo con satisfacción la resolución 1997/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de abril de 1997, en la que la Comisión recomendó a la Asamblea General que convocara una conferencia mundial sobre el racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a más tardar en el año 2001, y destacó la importancia de que se adoptara una perspectiva que tuviera en cuenta las consideraciones relativas al género durante los preparativos de la conferencia,

Acogiendo también con satisfacción la resolución 1997/38 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo apoyó la recomendación de que la Asamblea General convocara una conferencia mundial sobre el racismo y las formas conexas de intolerancia, a más tardar en el año 2001, y expresó la opinión de que la conferencia debía orientarse a la acción y centrarse en las medidas prácticas para erradicar el racismo,

Acogiendo con satisfacción además la resolución 50/136 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea decidió que la comunidad internacional en general, y las Naciones Unidas en particular, asignaran la más alta prioridad a los programas para combatir el racismo y la discriminación racial, así como la resolución 51/81 de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea lamentó la falta de interés, apoyo y recursos financieros para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y su Programa de Acción,

Expresando su agradecimiento al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial por haber recomendado futuros estudios de la Subcomisión que podrían efectuar aportaciones útiles a la labor del Comité,

Observando con grave preocupación la persistencia del racismo y la aparición de nuevas formas de discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia similares, incluidas nuevas políticas basadas en la superioridad o exclusividad racial, religiosa, étnica, cultural y nacional,

Alarmada, además, por las formas cada vez más violentas en que se manifiestan el racismo y la discriminación racial en diferentes partes del mundo, lo que constituye una grave amenaza para la construcción de un orden social en que puedan ejercerse todos los derechos humanos,

Reconociendo, en particular, que la tragedia de la esclavitud en las plantaciones de América, que duró 400 años, continúa sintiéndose en todo el hemisferio y que las comunidades de la diáspora africana en América continúan sufriendo las secuelas jurídicas, políticas y económicas de la trata de esclavos, de manera que hoy quienes pertenecen a las comunidades negras de América se encuentran entre los más pobres de los pobres y la pobreza es un hecho inmutable en la vida de la mayoría de gentes de ascendencia africana que viven en América,

Consciente de que existe una relación entre el creciente problema del racismo y la discriminación racial y la actual evolución social y económica del mundo, en que las diferencias entre ricos y pobres son cada vez mayores tanto a nivel nacional como a nivel internacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que el Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial haya quedado en gran parte sin aplicar,

Convencida de que el creciente peligro del racismo y la discriminación racial debe afrontarse mediante una respuesta concertada de la comunidad internacional proporcional a la amenaza existente para la realización del objetivo de la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Convencida de que la celebración de una tercera conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial en un futuro próximo constituiría una clara señal de la determinación de la comunidad mundial de hacer frente de manera decisiva a la plaga del racismo y ofrecería una importante oportunidad para preparar estrategias globales y orientadas hacia la acción para combatir el racismo y la discriminación racial,

1. Alienta a los Estados que todavía no hayan ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que lo hagan, con miras a erradicar todas las formas de discriminación racial en sus territorios y hace un llamamiento a los Estados Partes en la Convención a que presenten puntualmente sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. Pide a los Estados Miembros que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Programa de Acción para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

3. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias, incluidas las aprobadas por la Asamblea General en sus resoluciones 48/91, de 20 de diciembre de 1993, y 49/146, de 23 de diciembre de 1994, y en el presupuesto por programas relativo a las actividades del Tercer Decenio, para lograr la aplicación de la recomendación de la Asamblea General de establecer dentro del Centro de Derechos Humanos un mecanismo de coordinación de las actividades contra el racismo en el marco del Tercer Decenio;

4. Pide al Grupo de Trabajo sobre las Minorías que estudie la forma en que la Subcomisión podría abordar de manera provechosa en su labor futura la cuestión de las secuelas jurídicas, políticas y económicas de la trata de esclavos africana que sufren las comunidades negras de toda América;

5. Expresa su pleno apoyo a la celebración de una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial, a más tardar en el año 2001, con arreglo a lo recomendado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/74 y por el Consejo Económico y Social en su resolución 1997/38;

6. Pide a los Estados Miembros que respondan positivamente a la propuesta de celebrar una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial;

7. Confirma su disponibilidad para contribuir activamente en todas las fases de los preparativos de una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial;

8. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre el estado de los preparativos de la conferencia mundial para combatir el racismo

y la discriminación racial y sobre las formas en que la Subcomisión y otros órganos pertinentes pueden contribuir a las tareas que la Comisión propuso que se le encomendaran en su calidad de comité preparatorio de la conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial;

9. Expresa su convencimiento de que la Conferencia Mundial para combatir el racismo y la discriminación racial debe estudiar atentamente la compleja interacción de la discriminación por motivos de raza y la discriminación por otros motivos, como el género;

10. Propone celebrar en 1998, conjuntamente con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, un seminario de expertos encargado de explorar a fondo, entre otras cosas, las cuestiones que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial presentó a la Subcomisión para su ulterior estudio (véase E/CN.4/Sub.2/1997/31) y decide, además, continuar explorando otras oportunidades para colaborar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y apoyar su labor;

11. Resuelve que, en el conjunto de su labor, la Subcomisión se esfuerce por incluir datos desglosados que indiquen en qué medida la discriminación directa o indirecta y las violaciones de los derechos económicos, sociales o culturales pueden estar relacionadas con distinciones raciales, étnicas o de género;

12. Invita a todas las organizaciones y órganos de las Naciones Unidas, y en particular a los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, a que, en la medida que corresponda a sus mandatos, incluyan una evaluación de los factores de raza y origen étnico en la realización de sus respectivos programas de trabajo, incluidos todos los informes presentados en virtud de los instrumentos y mecanismos internacionales de derechos humanos;

13. Toma nota de la labor del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y pide a los Estados Miembros y al Secretario General que proporcionen sin demora al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

14. Toma nota con satisfacción de las recomendaciones aprobadas por el Seminario de las Naciones Unidas sobre la inmigración, el racismo y la

discriminación racial, organizado por el Alto Comisionado/Centro para los Derechos Humanos del 5 al 9 de mayo de 1997, pide que las recomendaciones reciban una amplia difusión y expresa la esperanza de que el Grupo de Trabajo de expertos intergubernamentales sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes creado por la Comisión tenga en cuenta en sus deliberaciones las conclusiones y recomendaciones del Seminario;

15. Decide dedicar plena atención a esas cuestiones en su 50º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

25ª sesión,
21 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1997/6. Desalojos forzosos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1991/12, de 26 de agosto de 1991, 1992/14, de 27 de agosto de 1992, 1993/41, de 26 de agosto de 1993, 1994/39, de 26 de agosto de 1994, 1995/29, de 24 de agosto de 1995, y 1996/27, de 29 de agosto de 1996,

Recordando también la resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, y el informe analítico sobre los desalojos forzosos preparado por el Secretario General y presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones (E/CN.4/1994/20),

Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tiene derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad, derecho que incluye el de no ser desalojado de modo arbitrario o discriminatorio de su hogar, tierra o comunidad,

Reconociendo que la práctica del desalojo forzoso a menudo entraña el traslado coercitivo e involuntario de personas, familias y grupos de sus hogares, tierras y comunidades, propiciando el aumento del número de personas sin hogar y creando condiciones de vivienda y de vida inadecuadas,

Tomando nota de que cuando, en circunstancias excepcionales, se considera que los desalojos están justificados, éstos deben llevarse a cabo en estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes en materia de derechos humanos, que exigen, entre otras cosas, que esos desalojos no se realicen con carácter discriminatorio o arbitrario, que se lleven a cabo por procedimientos

jurídicos que garanticen las protecciones apropiadas, incluido el derecho a un juicio con las debidas garantías, y que, en virtud del derecho universal a la vivienda, consagrado particularmente en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esos desalojos no dejen a seres humanos sin hogar o ni en una situación que los haga vulnerables a otras violaciones de los derechos humanos,

Destacando que la responsabilidad jurídica y política última de impedir los desalojos forzosos corresponde a los gobiernos,

Recordando que en la Observación general N° 2 (1990) sobre las medidas internacionales de asistencia técnica, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones, se dice, entre otras cosas, que los organismos internacionales deben evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que entrañen, entre otras cosas, el desalojo o el desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y toda la indemnización adecuadas (E/1990/23, anexo III, párr. 6), y la Observación general N° 4 (1991), en la que el Comité consideró que los casos de desalojo forzoso eran, prima facie, incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo podían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional (E/1992/23, anexo III, párr. 18),

Tomando nota con reconocimiento de la Observación general N° 7 (1997) sobre los desalojos forzosos, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1997/4), en la que el Comité reconoció, entre otras cosas, que las mujeres, los niños, los jóvenes, los ancianos, los pueblos indígenas, las minorías étnicas y de otro tipo, así como otros grupos vulnerables, se ven afectados en medida desproporcionada por la práctica de los desalojos forzosos, y que en todos estos grupos las mujeres son particularmente vulnerables a causa de la discriminación jurídica y otras formas de discriminación que suelen darse en materia de derecho de propiedad, incluida la propiedad de una vivienda y el derecho de acceso a la propiedad o a la vivienda, y de su particular vulnerabilidad a los actos de violencia y abuso sexual cuando se quedan sin hogar,

Tomando nota también de las disposiciones sobre los desalojos forzosos contenidas en el Programa de Hábitat (A/CONF.165/14, anexo II), aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), celebrada en Estambul en junio de 1996,

1. Reafirma que la práctica del desalojo forzoso a menudo puede constituir una violación grave de una amplia serie de derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda digna, del derecho a permanecer en el propio hogar, del derecho a la libertad de circulación, del derecho a la intimidad, del derecho a la propiedad, del derecho a un nivel de vida adecuado, del derecho a la seguridad del hogar, del derecho a la seguridad de la persona, del derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda, y del derecho a la igualdad de trato;

2. Insta encarecidamente a los gobiernos a que tomen inmediatamente medidas, a todos los niveles, para eliminar la práctica de los desalojos forzosos mediante, entre otras cosas, la garantía del derecho a la seguridad de tenencia de la vivienda a todos los residentes en el país;

3. Insta encarecidamente también a los gobiernos a que concedan a todas las personas, inclusive a todas las mujeres y todos los hombres que estén amenazados de desalojo forzoso, una garantía jurídica de tenencia de la vivienda y a que adopten todas las medidas necesarias para proporcionarles una protección completa contra los desalojos injustificados, sobre la base de la participación de las personas o los grupos afectados y de consultas y negociaciones efectivas con ellos;

4. Recomienda a todos los gobiernos que procedan de inmediato a la restitución de los terrenos y viviendas, la indemnización por ellos o su sustitución por otros adecuados y suficientes, de conformidad con sus derechos y necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas por la fuerza, tras celebrar negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o los grupos afectados y reconocer la obligación de garantizar dicha prestación en caso de desalojo forzoso;

5. Invita a todas las instituciones y organismos internacionales financieros, comerciales, de desarrollo y de otra índole, inclusive los Estados Miembros o donantes que tengan derecho de voto en esos órganos, a que tomen plenamente en consideración las opiniones contenidas en la presente

resolución y otras opiniones conexas en el marco del derecho internacional humanitario y en materia de derechos humanos sobre la práctica del desalojo forzoso;

6. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que preste la debida atención a esa práctica en el desempeño de sus funciones y que adopte medidas, siempre que sea posible, a fin de persuadir a los gobiernos de que cumplan las normas internacionales pertinentes, impidan que se efectúen los desalojos forzosos previstos y velen por que se conceda una indemnización adecuada cuando éstos ya se hayan producido;

7. Acoge con satisfacción el informe del Seminario de expertos sobre la práctica de los desalojos forzosos, convocado por el Secretario General en Ginebra del 11 al 13 de junio de 1997 (E/CN.4/Sub.2/1997/7) y las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo, adoptadas por el Seminario de expertos e incluidas como anexo en su informe;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que invite a todos los Estados a examinar las directrices completas para los derechos humanos en relación con los desplazamientos basados en el desarrollo con miras a la aprobación de directrices para esos desplazamientos lo antes posible;

9. Decide examinar la cuestión de los desalojos forzosos en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales", en la medida que sea necesaria para alcanzar los objetivos expuestos en el párrafo 8 supra y determinar el modo más eficaz de seguir examinando la cuestión de los desalojos forzosos.

27ª sesión,
22 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1997/7. El ejercicio del derecho a la educación, inclusive
la educación en materia de derechos humanos

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Guiada por los principios relativos al derecho a la educación enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, en particular en el

artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según los cuales toda persona tiene derecho a la educación,

Recordando la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular los párrafos 33 de la parte I y 78 a 82 de la parte II,

Recordando la Declaración Mundial sobre Educación para Todos: Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje, aprobada en Jomtien (Tailandia), el 9 de marzo de 1990,

Recordando la resolución 1996/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996,

Recordando el Plan Mundial de Acción para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, aprobado en Montreal (Canadá), en 1993, por el Congreso Internacional sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos y la Democracia convocado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Teniendo presente el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 49/184 de 23 de diciembre de 1994, que concluirá en 2004,

Observando que la cuestión del derecho a la educación no se ha tratado suficientemente en el marco de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la protección de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que se tiene consciencia a nivel internacional de la importancia de la educación, en particular en la esfera de los derechos humanos, para el desarrollo humano,

Consciente del papel fundamental que desempeña la educación en la esfera de los derechos humanos en la lucha contra la intolerancia, el racismo y la exclusión,

1. Insta a los Estados a hacer todo lo necesario para la realización del derecho a la educación y la promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos en todos los niveles del sistema educativo;

2. Decide incluir la cuestión del derecho a la educación, en particular la educación en la esfera de los derechos humanos, en el programa de la

Subcomisión durante todo el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos (1995-2004);

3. Pide al Sr. Mustapha Mehedi que redacte, sin que ello tenga consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre el derecho a la educación, en particular la educación en la esfera de los derechos humanos, que habrá de presentarse en el 50º período de sesiones, que tendrá el objetivo de aclarar el contenido del derecho a la educación, en particular teniendo en cuenta su dimensión social y las libertades que supone, su carácter transversal de derecho civil y político y derecho económico, social y cultural, y de encontrar los medios adecuados para promover la educación en la esfera de los derechos humanos.

27ª sesión,
22 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1997/8. Prácticas tradicionales que afectan a
la salud de las mujeres y las niñas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando su resolución 1996/19 de 29 de agosto de 1996,

Teniendo presente que las mutilaciones genitales femeninas son prácticas culturales que afectan profundamente a la salud física y mental de las niñas y mujeres que son víctimas de ellas,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 5 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7 proclaman que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo presente la resolución 843 (IX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1954, donde se afirma que algunas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que insta a todos los Estados a adoptar medidas útiles con miras a abolirlas,

Recordando las obligaciones contraídas por todos los Estados que han ratificado los Pactos internacionales, la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

1. Toma nota con satisfacción del informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Halima Embarek Warzazi (E/CN.4/Sub.2/1997/10 y Add.1);
2. Señala a la atención el artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer donde se estipula que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;
3. Recuerda que el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño pide expresamente a los Estados Partes que adopten todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños;
4. Apoya totalmente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, donde se proclama que la violencia sexista y todas las formas de acoso y explotación sexuales, y en particular las derivadas de prejuicios culturales, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas;
5. Hace un llamamiento urgente a los Estados para que apliquen el Plan de Acción para la eliminación de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño (E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1);
6. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados por algunos gobiernos en su lucha contra las prácticas tradicionales perjudiciales y en especial contra las mutilaciones genitales femeninas;
7. Lamenta, sin embargo, el número reducido de respuestas recibidas, en especial las de los gobiernos interesados, sobre la aplicación del Plan de Acción;
8. Declara su preocupación por los recientes obstáculos con que ha topado la lucha contra las mutilaciones genitales femeninas en algunos países;

9. Manifiesta su apoyo a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales de los países interesados y de todos los países que se enfrentan con una situación semejante a fin de que continúen trabajando para la eliminación total de esta práctica cultural;

10. Hace un llamamiento a todos los Estados interesados para que identifiquen las medidas de sensibilización y movilización de la opinión pública en relación con los perjuicios que acarrea esta práctica, especialmente mediante la educación, la información y la formación a fin de conseguir la eliminación total de las mutilaciones genitales femeninas;

11. Hace también un llamamiento a la comunidad internacional para que aporte su apoyo material, técnico y financiero a las organizaciones no gubernamentales y a los grupos que trabajan con abnegación para la eliminación total de esta práctica cultural perjudicial para las niñas y las mujeres;

12. Felicita a las organizaciones intergubernamentales interesadas por la importante contribución que aportan a la lucha contra las prácticas tradicionales nocivas y les pide que prosigan sus actividades encaminadas a apoyar y consolidar las iniciativas de las organizaciones nacionales y locales consagradas a esta lucha;

13. Pide a la Relatora Especial que en el próximo período de sesiones de la Subcomisión presente su segundo informe de seguimiento sobre la evolución de la situación relativa a la eliminación de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de mujeres y niños en el marco de aplicación del Plan de Acción.

27ª sesión,
22 de agosto de 1997.

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1997/9. Aplicación de los derechos humanos de la mujer y la niña

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Recordando su resolución 1996/21, de 29 de agosto de 1996, sobre la aplicación de los derechos humanos de la mujer y la niña,

Subrayando que los derechos humanos de la mujer y la niña son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales,

Acojiendo con satisfacción la resolución 51/65 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, en la que la Asamblea expresó su particular preocupación por el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Recordando los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/23), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994 (A/CONF.171/13), la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague de 6 al 12 de marzo de 1995 (A/CONF.166/9), y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20),

Teniendo presentes las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Subrayando que hay que promover la producción y utilización de estadísticas desglosadas por sexo como instrumento fundamental para determinar y supervisar el grado de participación de las mujeres en las esferas económica, política y social, incluidas la educación, la gestión, la formulación de políticas y la adopción de decisiones,

Acojiendo con satisfacción la labor de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, la Sra. Radhika Coomaraswamy, y de la Relatora Especial de la Subcomisión sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños, Sra. Halima Embarek Warzazi, y

tomando nota con reconocimiento de sus informes, los más recientes de los cuales figuran en los documentos E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4 y E/CN.4/1997/10 y Add.1, respectivamente,

Profundamente preocupada por los constantes informes de abusos y actos de violencia graves cometidos contra mujeres y por el hecho de que algunos grupos de mujeres sean especialmente vulnerables a los actos de discriminación, violencia y abusos basados en la pertenencia al sexo femenino, entre ellos las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios, las mujeres indígenas, las refugiadas, las trabajadoras migratorias, las mujeres que viven en comunidades rurales, las mujeres que viven en la pobreza, las mujeres con discapacidad, las mujeres de edad, las mujeres en situaciones de conflicto armado y las niñas,

Convencida de la necesidad de eliminar todas las formas de violencia sexual y explotación sexual, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución, otras formas de comercio sexual, trabajos domésticos y formas serviles de matrimonio, que constituyen violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña y son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana,

Afirmando que todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, en particular el asesinato, la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo impuesto por la fuerza son violaciones manifiestas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que el adelanto de la mujer en el proceso de desarrollo exige que se sigan desarrollando los principios internacionales de igualdad con respecto a las leyes y prácticas relativas a la herencia,

1. Pide que, cuando proceda, en los estudios que se presenten en el futuro a la Subcomisión, se incluyan estadísticas desglosadas por sexo y se examine de qué forma la pertenencia a uno u otro sexo influye en los diversos tipos de abuso a que se somete a la mujer, las consecuencias de esos abusos, la disponibilidad de recursos y el acceso a ellos, la relación entre los abusos que sufren las mujeres y la condición subordinada de la mujer en la vida pública y privada, las lagunas que existen en las normas internacionales de protección y las recomendaciones relativas a un determinado sexo para combatir esas violaciones;

2. Insta a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a que reúnan y difundan estadísticas y otros indicadores desglosados por sexo a fin de supervisar el grado de representación y participación de las mujeres en todos los niveles de la vida política, económica y social, prestando especial atención a los efectos de las múltiples barreras a que se enfrentan muchas mujeres, que se hallan en la intersección de la discriminación por motivos de raza, sexo y pobreza;

3. Exhorta a los gobiernos a promover y apoyar la eliminación de los prejuicios en los sistemas educativos a fin de contrarrestar la segregación por motivos de sexo en el mercado laboral, incrementar las posibilidades de empleo de las mujeres y mejorar efectivamente la competencia técnica de las mujeres y ampliar el acceso de éstas a distintas carreras, en particular en la ciencia, las nuevas tecnologías y otros ámbitos de posible expansión del empleo;

4. Exhorta también a los gobiernos a medir y estimar con los mecanismos existentes y otros mecanismos perfeccionados, el trabajo no remunerado de las mujeres, como el trabajo en la agricultura, la producción de alimentos, el trabajo voluntario, el trabajo en empresas familiares, la ordenación de los recursos naturales y el trabajo doméstico, con objeto de evaluar cabalmente las contribuciones económicas de las mujeres;

5. Insta a los gobiernos a que intensifiquen las medidas para garantizar que los derechos económicos y sociales de las mujeres se promuevan y apliquen plenamente gracias a la igualdad de acceso a los recursos económicos, incluida la tierra, los derechos de propiedad y los planes de crédito y ahorro, como las cooperativas y los bancos para mujeres;

6. Insta también a los gobiernos a que adopten medidas para armonizar la legislación nacional y las prácticas consuetudinarias y tradicionales con los principios internacionales de igualdad con respecto al derecho de herencia de las mujeres y las niñas;

7. Insta además a los gobiernos a que, a fin de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, adopten medidas para aplicar de modo eficaz la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y garanticen la existencia de recursos e indemnizaciones justos y efectivos para las víctimas, teniendo especialmente en cuenta la

situación de las mujeres que se enfrentan a un alto riesgo de violencia, como las trabajadoras migrantes, las refugiadas y las mujeres en situaciones de conflicto;

8. Insta a todos los gobiernos a velar por que la protección contra los delitos sexistas se tenga en cuenta en todos los aspectos del estatuto y el reglamento de un Tribunal Penal Internacional que se están negociando, y en particular que se aborden los delitos de violación, violación generalizada o sistemática, esclavitud sexual, prostitución forzada y otros delitos sexistas en todos los principios, definiciones, normas sobre la prueba y normas de procedimiento de un Tribunal Penal Internacional;

9. Exhorta a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, sin recurrir a reservas que sean contrarias al objetivo y propósito de la Convención o incompatibles de algún otro modo con el derecho internacional convencional;

10. Exhorta también a los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en todas sus formas y condenen y castiguen a todos sus perpetradores, incluidas las personas que actúan bajo autoridad gubernamental y los intermediarios, independientemente de que los delitos hayan sido cometidos en su propio país o en un país extranjero, al mismo tiempo que se vela por que no se penalice a las víctimas de esas prácticas;

11. Exhorta a las instituciones financieras multilaterales a que, en todo momento, tengan en cuenta la necesidad de los países en desarrollo de asignar fondos para asegurar el progreso económico y social de la mujer;

12. Exhorta al Secretario General a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tenga el mismo rango y los mismos recursos que otros órganos encargados de supervisar la aplicación de los tratados de derechos humanos, así como para fortalecer la coordinación entre esos órganos mediante el intercambio sistemático de información y la convocación en el futuro de mesas redondas dedicadas a estudiar cuestiones de interés común relacionadas con la discriminación sexual;

13. Insta al Secretario General a que, en cooperación con la Oficina de la Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, adopte las medidas necesarias para fortalecer el puesto de

Coordinador de las cuestiones relacionadas con la mujer y asegurar la plena aplicación del plan de acción estratégico para el mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría y, en particular, para cumplir su objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de dirección y toma de decisiones para el año 2000, como reafirmó la Asamblea General en su resolución 51/67, de 12 de diciembre de 1996;

14. Apoya plenamente la petición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer al efecto de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y todos los demás relatores y grupos de trabajo pertinentes, incluidos los expertos de órganos creados en virtud de tratados, sean invitados a participar en las deliberaciones del 42º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre los temas de interés crítico relativos a "los derechos humanos de la mujer" y "las niñas";

15. Apoya la decisión adoptada por la Comisión Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones de renovar el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta del período de sesiones sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer e insta al Grupo de Trabajo a que acelere su examen de la elaboración de un protocolo facultativo;

16. Decide examinar más a fondo las consecuencias de la Plataforma de Acción de Beijing para la labor de la Subcomisión en esferas como la mujer y la pobreza, el papel de la mujer en el desarrollo mundial y la promoción de los derechos humanos, así como medidas adicionales para combatir la violencia contra la mujer, incluida la trata de mujeres, en su 50º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

27ª sesión,
28 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1997/10. Foro permanente para las poblaciones indígenas
dentro del sistema de las Naciones Unidas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las
Minorías,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente la recomendación hecha en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de que se examine la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas (A/CONF.157/23, párr. II.32),

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 48/163, de 21 de diciembre de 1993, y 50/157, de 21 de diciembre de 1995, y la resolución 1997/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997,

Profundamente convencida de que la creación de un foro permanente no puede considerarse una alternativa al mantenimiento del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

Tomando nota de los informes de los seminarios celebrados en Copenhague y Santiago de Chile, de conformidad con las resoluciones 1995/30 y 1997/30 de la Comisión de Derechos Humanos, respectivamente (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7 y Add.1 a 3 y E/CN.4/Sub.2/AC.4/1997/CRP.1),

Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias acerca de este tema formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo y otros participantes en el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas,

1. Recomienda que durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo se establezca cuanto antes, dentro del sistema de las Naciones Unidas, un foro permanente y que su mandato abarque, entre otras cosas, las cuestiones relativas a los derechos de las poblaciones indígenas y todos los asuntos incluidos en el programa de actividades del Decenio Internacional;

2. Hace suya en particular la recomendación del seminario de Santiago y del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 54º período de sesiones la manera de impulsar el proceso para el establecimiento de un foro permanente para las poblaciones

indígenas en las Naciones Unidas, entre otras cosas mediante la redacción de propuestas concretas a este efecto, teniendo en cuenta la posibilidad de someter el asunto al Consejo Económico y Social para que decida al respecto;

3. Decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos que adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/10, de 22 de agosto de 1997 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decide solicitar al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que se centre en las cuestiones de la composición y el mandato de un posible foro permanente para las poblaciones indígenas, así como en la participación en él con miras al pronto establecimiento de este foro dentro de la estructura actual de las Naciones Unidas, preferiblemente dependiendo del Consejo Económico y Social."

27ª sesión,
22 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/11. Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las disposiciones de la Carta que establecen que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos de todos,

Reafirmando el compromiso que los Estados Miembros de las Naciones Unidas asumen en virtud del Artículo 56 de la Carta de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en su Artículo 55,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e

internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, proclamados por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, adoptada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966, la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales" y las resoluciones aprobadas en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (A/CONF.166/9, cap. I),

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, reafirmó que la persona humana debe ser el sujeto central del desarrollo y subrayó la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos nacional, regional e internacional,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo determinó que uno de los obstáculos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo es la concentración de poder económico y político en unos pocos países y empresas,

Observando también que para conseguir progresos duraderos en la aplicación del derecho al desarrollo hacen falta políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable tanto a nivel nacional como internacional,

Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo recomienda la adopción de una nueva legislación internacional y la creación de instituciones internacionales eficaces para regular las actividades de las

empresas y los bancos transnacionales, y en particular la reanudación de las negociaciones multilaterales sobre un código de conducta para las empresas transnacionales,

Teniendo presente la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en noviembre de 1977,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben estar estrechamente relacionadas y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera eficaz todos los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/20 y 1989/21, de 31 de agosto de 1989, 1990/16, de 30 de agosto de 1990, 1991/27, de 29 de agosto de 1991, 1992/29, de 27 de agosto de 1992, 1993/36, de 25 de agosto de 1993, y 1993/40, de 26 de agosto de 1993, 1994/40, 1994/41 y 1994/48, de 26 de agosto de 1994, 1995/31, de 24 de agosto de 1995, y 1996/39, de 30 de agosto de 1996,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/15, de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18, de 23 de febrero de 1990, 1991/13, de 22 de febrero de 1991, 1992/9, de 21 de febrero de 1992, 1993/12, de 26 de febrero de 1993, 1994/11, de 25 de febrero de 1994, 1995/13, de 25 de febrero de 1995, 1996/15, de 11 de abril de 1996, y 1997/9, de 3 de abril de 1997,

Teniendo en cuenta el documento de antecedentes preparado por el Secretario General atendiendo a la solicitud formulada en la resolución 1994/37 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1995/11) y el informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/31 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/12),

1. Reafirma la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, subrayando su carácter multidimensional, dinámico e integrador que favorece una asociación en pro del desarrollo y constituye un marco pertinente para la cooperación internacional y la acción nacional a fin de lograr el respeto efectivo y universal de todos los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia;

2. Afirma que el criterio global y multidimensional definido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo debe constituir la base para la realización de la labor relativa a la relación entre el disfrute entre los derechos humanos y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales;

3. Decide asignar al Sr. El Hadji Guissé la tarea de elaborar, sin que ello tenga consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión de la relación entre el disfrute de los derechos humanos y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, que será presentado a la Subcomisión y al Grupo de Trabajo que se indica a continuación;

4. Decide establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Subcomisión, integrado por cinco de sus miembros, que se encargue de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, con el siguiente mandato:

a) Determinar y examinar los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos;

b) Investigar, vigilar, examinar y recibir y reunir información en lo que respecta a los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos;

c) Formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

d) Preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente, y presentar su primer informe a la Subcomisión en su 51º período de sesiones;

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos ,

Tomando nota de la resolución 1997/11 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 22 de agosto de 1996,

1. Decide aprobar la decisión de la Subcomisión de establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Subcomisión, integrado por cinco de sus miembros, que se encargue de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, con el siguiente mandato:

a) Determinar y examinar los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos;

b) Investigar, vigilar, examinar y recibir y reunir información en lo que respecta a los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos;

c) Formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

d) Preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente, y presentar su primer informe a la Subcomisión en su 51º período de sesiones."

27ª sesión ,
22 de agosto de 1997 .

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1997/12. Estudio de los derechos sobre tierras indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Conviniendo en que las poblaciones indígenas de muchos países han sido privadas de sus derechos humanos y libertades fundamentales y que muchos de los problemas de las poblaciones indígenas en materia de derechos humanos se deben a la privación histórica y persistente de sus derechos ancestrales sobre tierras, territorios y recursos,

Reconociendo la profunda relación espiritual, cultural, social y económica que las poblaciones indígenas tienen con la totalidad de su medio ambiente y la urgente necesidad de respetar y reconocer los derechos de las poblaciones indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos,

Conviniendo en que la falta de derechos seguros sobre las tierras, sumada a la continua inestabilidad de los sistemas estatales de tenencia de la tierra y a los impedimentos puestos a las actividades de promoción y protección de las comunidades indígenas y el medio ambiente, ponen en peligro la supervivencia de las poblaciones indígenas,

Reconociendo que los órganos de las Naciones Unidas y los Estados Miembros convienen cada vez más en que las tierras y los recursos naturales son esenciales para la supervivencia económica y cultural de las poblaciones indígenas, y que algunos Estados han adoptado medidas jurídicas para defender los derechos de las poblaciones indígenas sobre sus tierras o han establecido procedimientos para concertar acuerdos jurídicamente vinculantes sobre cuestiones relacionadas con las tierras indígenas,

Consciente de que se están elaborando normas y programas internacionales pertinentes para promover y afianzar los derechos de las poblaciones indígenas a sus tierras y recursos, en particular el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989 (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo, el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Directiva Operacional 4.20 del Banco Mundial, el proyecto de declaración interamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos y el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas,

Reconociendo que, pese a esos adelantos en el plano internacional y nacional, siguen siendo numerosos los problemas que impiden el ejercicio activo de los derechos de las poblaciones indígenas sobre sus tierras,

Recordando que muchos Estados en los que viven poblaciones indígenas todavía deben promulgar leyes o aplicar políticas para atender a las reivindicaciones de los indígenas sobre sus tierras o en otros casos no han previsto procedimientos de aplicación adecuados de los derechos sobre las tierras indígenas que sean mutuamente aceptables para las partes interesadas,

Recordando también las actividades de las Naciones Unidas, que sientan las bases para una investigación a fondo de la cuestión de los derechos sobre las tierras indígenas, en particular, el estudio de la Subcomisión sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas (E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4),

Recordando asimismo el informe y las recomendaciones del Seminario de expertos sobre las experiencias prácticas en materia de derechos y reivindicaciones sobre tierras indígenas, celebrado en Whitehorse (Canadá) en marzo de 1996 (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/6),

Recordando su resolución 1996/38, de 29 de agosto de 1996, en la que recomendaba que la Comisión de Derechos Humanos autorizara el nombramiento de la Sra. Erica-Irene Daes como Relatora Especial encargada de llevar a cabo un estudio general de los derechos sobre las tierras indígenas,

Recordando también la decisión 1997/114 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, y la decisión 1997/... del Consejo Económico y Social, de ... de julio de 1997 por la que se ratificó el nombramiento de la Sra. Erica-Irene A. Daes como Relatora Especial encargada de preparar un documento de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra, a fin de sugerir medidas prácticas para abordar los problemas planteados a este respecto,

Habiendo escuchado la importante declaración introductoria de la Relatora Especial sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra,

Habiendo examinado el detallado documento de trabajo preliminar sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra, preparado por la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1997/17 y Corr.1),

1. Expresa su profundo reconocimiento y agradecimiento a la Relatora Especial por su declaración introductoria y por el documento de trabajo sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra;

2. Pide al Secretario General que transmita lo antes posible el documento de trabajo a los gobiernos, las poblaciones indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a fin de que formulen comentarios y sugerencias;

3. Pide a la Relatora Especial que prepare su documento de trabajo final sobre la base de los comentarios y de la información que reciba de los gobiernos, las poblaciones indígenas y otras fuentes, y que lo presente al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 16º período de sesiones y a la Subcomisión en su 50º período de sesiones;

4. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, habiendo tomado nota de la resolución 1997/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 22 de agosto de 1997, pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial la asistencia necesaria para que pueda terminar su documento de trabajo final de conformidad con la decisión 1997/114 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de abril de 1997, y con la decisión 1997/... del Consejo Económico y Social , de ... de julio de 1997."

27ª sesión ,
22 de agosto de 1997 .
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/13. Protección del patrimonio de los pueblos indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de la decisión 1997/112, de 11 de abril de 1997, de la Comisión de Derechos Humanos, aprobada por la decisión 1997/... del Consejo Económico y Social, en la que la Comisión recomendó que se confiriera a la Sra. Erica-Irene A. Daes un mandato continuado para que intercambiara datos con todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas que llevan a cabo actividades relacionadas con el patrimonio de los pueblos indígenas, con

miras a facilitar la coordinación y cooperación y a promover una mayor participación de los pueblos indígenas en esas iniciativas,

Tomando nota también de que la Comisión, en su decisión 1997/112, pidió al Secretario General que proporcionase a la Relatora Especial de la Subcomisión toda la ayuda necesaria para realizar su labor,

Recordando el informe final y el informe complementario de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1995/26 y E/CN.4/1996/22) y acogiendo con satisfacción el informe de la Reunión técnica sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1997/15),

1. Expresa su reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por su importante y constructiva labor sobre la protección del patrimonio de los pueblos indígenas;
2. Pide a la Relatora Especial que continúe intercambiando información con los gobiernos, pueblos indígenas y todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas sobre el patrimonio de los pueblos indígenas;
3. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que convoque, antes del 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y del 15º período de sesiones de la Subcomisión, un seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/31, anexo), con la participación de la Relatora Especial y de representantes de los gobiernos, órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones de pueblos indígenas y personas indígenas competentes;
4. Decide recomendar a la Comisión de Derechos Humanos, para su aprobación, el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/13, de 22 de agosto de 1997, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hace suya la recomendación de la Subcomisión de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organice un seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1994/31, anexo), con la participación de la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes y de representantes de

los gobiernos, órganos, organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones de pueblos indígenas y personas indígenas competentes."

27ª sesión,
22 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/14. Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivo de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la urgente necesidad de reconocer, promover y proteger más eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó a la Subcomisión a que estableciera cada año un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su 15º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/14) y, en particular, de sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota también de la resolución 1993/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1993, en la que la Comisión recomendó a todos los relatores encargados de cuestiones temáticas, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo, que prestaran particular atención, en el marco de su mandato, a la situación de los pueblos indígenas,

Acogiendo complacida la decisión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de destacar temas específicos en su 15º período de sesiones y las

fructíferas deliberaciones sobre cuestiones relativas a los pueblos indígenas y el medio ambiente, la tierra y el desarrollo sostenible, y a los pueblos indígenas y la salud,

Consciente de las recomendaciones pertinentes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y en particular las contenidas en el párrafo 20 de la Parte I y en los párrafos 28 a 32 de la Parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

1. Expresa su profundo agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y en particular a su Presidenta-Relatora, Sra. Erica-Irene Daes, por la importante y constructiva labor realizada durante su 15º período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Trabajo acerca de su 15º período de sesiones a las organizaciones indígenas, a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a los relatores encargados de cuestiones temáticas, los relatores especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo;

3. Pide que se presente el informe del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

4. Recomienda que el Grupo de Trabajo coopere como órgano de expertos en cualquier aclaración o análisis conceptuales que puedan serle de ayuda al Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, para continuar elaborando el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas;

5. Expresa su agradecimiento a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo por su documento de trabajo complementario sobre el concepto de "pueblos indígenas" (E/CN.4/AC.4/1997/2);

6. Recomienda que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en su 16º período de sesiones, siga estudiando las cuestiones del derecho a la salud y el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, y que incluya la cuestión "pueblos indígenas: educación e idioma" como principal tema del programa del 16º período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones indígenas y no gubernamentales a que proporcionen información y datos, en particular sobre

la cuestión "los pueblos indígenas: educación e idioma", así como sobre el derecho a la salud y el derecho a la tierra, que se presentarán como documentos de antecedentes en ese período de sesiones del Grupo de Trabajo;

8. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que aliente la realización de estudios sobre los derechos de los pueblos indígenas a la alimentación y la nutrición adecuada, en cuanto guardan relación con su acceso a la tierra, el patrimonio cultural y la salud, y, cuando proceda, convoque un seminario internacional sobre el tema con la participación de los gobiernos, los órganos, programas y organizaciones de las Naciones Unidas, y las organizaciones indígenas y no gubernamentales con miras a evaluar el actual acceso a una alimentación adecuada y la situación nutricional de los pueblos indígenas, y a contribuir a las medidas prácticas para mejorar la situación;

9. Pide a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo que informe a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas de que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en su 16º período de sesiones, destacará las cuestiones relativas a la educación y el idioma, a fin de que la Junta pueda tener esto presente cuando se reúna en su 11º período de sesiones;

10. Pide al Secretario General que prepare para el 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo un programa anotado en el que figuren, entre otros, los siguientes temas: actividades de elaboración de normas, con un punto sobre "posibles actividades futuras de elaboración de normas, en particular directrices o códigos de conducta para empresas mineras o de la energía del sector privado"; examen de los acontecimientos ocurridos, con puntos sobre "examen de los acontecimientos ocurridos: declaraciones generales", "examen de los acontecimientos ocurridos: pueblos indígenas-educación e idioma" y "examen de acontecimientos recientes: la salud y los pueblos indígenas", estudio sobre las poblaciones indígenas y su relación con la tierra; un foro permanente para los pueblos indígenas; el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con un punto sobre "preparativos del examen de mitad del decenio"; y el estudio de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas;

11. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos solicite al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo a reunirse durante cinco días laborables antes del 50º período de sesiones de la Subcomisión;

12. Recomienda que la Comisión de Derechos Humanos adopte el siguiente proyecto de decisión:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de la resolución 1997/14 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 22 de agosto de 1997, hace suya la petición de la Subcomisión de que se recomiende al Consejo Económico y Social que autorice al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a reunirse durante cinco días laborables antes del 50º período de sesiones de la Subcomisión."

27ª sesión,
22 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1997/15. Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 48/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea proclamó el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Convencida de que la ciencia de la biología, así como el progreso y los adelantos en las ciencias biológicas, deben servir a los intereses de la persona y la vida humana y no al contrario,

Profundamente preocupada porque los conocimientos sobre la naturaleza humana han cambiado considerablemente debido a la rápida evolución de la biotecnología como ciencia, en particular la modificación, la sustracción y la sustitución de los genes humanos, y porque las poblaciones indígenas están

especialmente expuestas al riesgo de que la industria de la biotecnología las elija como objeto de investigaciones genéticas y de patentes de genes humanos,

Recordando también que la meta del Decenio es el fortalecimiento de la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud,

Recordando asimismo la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea aprobó el programa amplio de actividades del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas correspondiente a su 15º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/14),

1. Acoge con satisfacción la celebración el 9 de agosto del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas;

2. Acoge también con satisfacción la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/32, de 11 de abril de 1997, de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se encargue de la coordinación del Decenio Internacional;

3. Recomienda que el Coordinador del Decenio examine la posibilidad de celebrar una reunión especial destinada a la recaudación de fondos con las misiones permanentes interesadas y los miembros del Grupo Asesor a los efectos de estimular la aportación de contribuciones financieras al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para el Decenio Internacional y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas, y de obtener la adscripción de personal cualificado, inclusive de indígenas, para ayudar en la labor del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos relacionada con los programas para los pueblos indígenas;

4. Recomienda también que se preste constantemente atención a mejorar el alcance de la participación de los pueblos indígenas en la planificación y realización de las actividades del Decenio;

5. Recomienda asimismo que, de conformidad con la resolución 50/157 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1995, se apruebe lo antes posible,

en el marco del Decenio Internacional, el proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas;

6. Acoge con satisfacción los informes de los seminarios celebrados en Copenhague y Santiago de Chile, en cumplimiento de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1995/30 y 1997/30, respectivamente (E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7 y Add.1 a 3 y E/CN.4/Sub.2/AC.4/1997/CRP.1);

7. Felicita al Grupo Asesor del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio Internacional por la labor que ha realizado, por sus iniciativas y por la transparencia de sus métodos de trabajo y sus decisiones;

8. Toma nota de la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura destinada a elaborar un proyecto de declaración universal sobre el genoma humano y los derechos de la persona: un marco normativo que se necesita urgentemente para lograr que las investigaciones en esa esfera se lleven a cabo de forma equilibrada que demuestre respeto por la dignidad humana, en particular la dignidad y la forma de vida de las poblaciones indígenas;

9. Reconoce la necesidad de analizar sistemáticamente los problemas a que hacen frente las poblaciones indígenas cuando se examinan, se negocian y se deciden cuestiones relacionadas con la diversidad biológica, la genética y la utilización de recursos biológicos y sostenibilidad, con el fin de proteger la cultura, la forma de vida y la supervivencia de las poblaciones indígenas, en el contexto del programa de actividades del Decenio Internacional;

10. Expresa su reconocimiento al Gobierno de España por su ofrecimiento de ser anfitrión de un seminario de periodistas indígenas en Madrid en 1998;

11. Insta al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos a que, en consulta con el Gobierno de España, acelere los procedimientos pertinentes para que el seminario de periodistas indígenas previsto pueda celebrarse a principios de 1998, con la participación de representantes de gobiernos, periodistas indígenas, organismos competentes de las Naciones Unidas, inclusive el Servicio de Información de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y el Instituto Internacional de la Prensa;

12. Pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas que prepare, en su 16º período de sesiones, el examen de mitad de período en 1999 del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo;

13. Acoge con satisfacción la recomendación hecha por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/32 de que el Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos convoque un seminario en la primavera de 1998 para instituciones de investigación y de enseñanza superior centrado en las cuestiones indígenas.

27ª sesión,
22 de agosto de 1997.
[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]